

**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGADORES
DE LA COMUNICACIÓN (ALAIC)**

E S T A T U T O

Propuesta de modificación
por Alfredo Alfonso
Eliseo Colón Zayas
Raúl Fuentes Navarro
diciembre de 2003

**ÚLTIMA MODIFICACIÓN POR
Erick Rolando Torrico V.**

DENOMINACIÓN

Art. 1º.- La Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación (ALAIC) es un organismo internacional de carácter científico y gremial, sin fines de lucro, que agrupa a investigadores, asociaciones e instituciones dedicados a la investigación científica en materia de comunicación, incorporados como miembros de acuerdo al presente Estatuto.

DOMICILIO

Art. 2º.- El domicilio de la ALAIC tiene carácter rotativo y será el mismo de su Presidente y administración, pero sus órganos podrán reunirse y tomar decisiones igualmente válidas en los países donde se constituyan sus autoridades para el cumplimiento de sus objetivos.

OBJETIVOS

Art. 3º.- La Asociación tiene como objetivos esenciales:

- a) Congregar y apoyar a la comunidad científica latinoamericana especializada en investigación de la comunicación y procurar el incremento y el mejoramiento de sus prácticas.
- b) Promover y defender el establecimiento y desarrollo de las necesarias condiciones de libertad de investigación científica, el reconocimiento, la protección legal y la justa remuneración para los investigadores de la comunicación en América Latina; representar los intereses de sus miembros y actuar ante las diversas entidades, instituciones y organismos de carácter nacional o internacional en su defensa y promoción.
- c) Fomentar las relaciones y la cooperación entre agrupaciones del ramo y con organizaciones nacionales, regionales e internacionales que persigan objetivos similares; promover la institucionalización de la investigación de la comunicación en la región y auspiciar la formación de asociaciones nacionales de investigación en los países donde no existan.
- d) Promover y concertar las actividades de investigación entre sus miembros y la capacitación de recursos humanos calificados para la investigación a nivel de pregrado y posgrado así como de actualización permanente; difundir

documentación científica sobre la especialidad, preferentemente aquella que se origina en la región; organizar las reuniones, congresos, [seminarios](#), [grupos de trabajo](#) y redes de intercambio y discusión que fueren necesarias para el mejor logro de los objetivos de la Asociación.

- e) Fomentar la investigación conducente a los cambios democráticos que las sociedades latinoamericanas requieren en sus procesos de comunicación, con especial referencia a los planteamientos estratégicos que vayan en beneficio del desarrollo y la participación de los sectores mayoritarios de los países latinoamericanos; participar y estimular la participación de sus asociados en los procesos conducentes a la toma de decisiones nacionales, regionales y mundiales sobre la comunicación, en [un](#) marco de ética social.

DE LOS MIEMBROS

Art. 4º. La Asociación estará constituida por miembros plenos [individuales o institucionales](#) de cuatro categorías:

- a) Los investigadores de la comunicación residentes en América Latina que lo soliciten a título individual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5o. La Asamblea podrá aceptar también la incorporación como miembros de investigadores de la comunicación no residentes en América Latina, en tanto que su trayectoria de trabajo tenga relación con ésta y que su número no rebase el 20% de los miembros individuales de la Asociación en el momento de su admisión.
- b) Las asociaciones nacionales de investigadores de la comunicación constituidas en cualquier país de Latinoamérica, siempre que sus objetivos sean compatibles con los de esta Asociación y cumplan lo establecido en el Artículo 5o.
- c) Los centros de investigación de la comunicación establecidos en cualquier país latinoamericano, siempre que sus objetivos sean compatibles con los de esta Asociación y cumplan lo establecido en el Artículo 5o.
- d) [Los centros de carácter regional o internacional](#), entre cuyos objetivos se encuentre la investigación de la comunicación en América Latina, siempre que se sometan a los requerimientos exigidos por [este Estatuto](#).

La Asamblea General podrá otorgar la categoría de Miembros Honorarios a organismos y personas que, no pudiendo ser miembros plenos, lo ameriten a juicio de la propia Asamblea.

Art. 5º. Para ser miembros de la Asociación los aspirantes deberán:

- a) Solicitar su admisión por escrito, acompañada de los documentos probatorios de su condición: en el caso de la categoría a) del Artículo 4o, curriculum-vitae, copia de sus principales trabajos de investigación y carta de apoyo de algún miembro pleno de la Asociación; en los casos de las categorías b), c) y d) del mismo Artículo 4o, Acta Constitutiva y Estatutos legalizados; para la categoría b), además, nómina de sus miembros con su domicilio personal.
- b) Someterse a la aceptación de la Asamblea General, que ratificará [o no](#) la decisión previa tomada por el Consejo Directivo.

Art. 6º.- Son deberes de los Miembros:

- a) Cumplir el Estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Asociación;
- b) Contribuir a los objetivos generales de la Asociación y [participar de](#) sus actividades;

- c) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asociación.
- d) Presentar los productos de su trabajo intelectual en los congresos, seminarios u otras actividades en el seno de los Grupos Temáticos pertinentes.

Art. 7º.- Son derechos de los Miembros:

- a) Acceder a todos los beneficios ofrecidos u obtenidos por la Asociación;
- b) Tener acceso y participar en las actividades organizadas por la Asociación; con un descuento en las tasas de inscripción que corresponda.
- c) Recibir y disponer de la información producida o distribuida por los órganos competentes de la Asociación;
- d) Beneficiarse con prioridad respecto a los no miembros de las iniciativas impulsadas por la Asociación para la reorientación, expansión y mejoramiento de la capacitación profesional.
- e) Participar en los Grupos Temáticos y comisiones.
- f) Elegir y poder ser elegido para el Consejo Directivo o la Coordinación de un Grupo Temático.
- g) Hacer propuestas de investigación en los Grupos Temáticos o para el mejor desenvolvimiento de estos núcleos de trabajo o de la propia Asociación.

Art. 8º.- La condición de miembro se perderá:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por decisión fundamentada de la Asamblea en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en este Estatuto o contravención.

En este último caso, la decisión de la Asamblea deberá basarse en un informe presentado por el Consejo Directivo en el cual quede debidamente comprobada la falta cometida por el miembro, quien tendrá derecho a presentar en la misma Asamblea un alegato de defensa.

DE LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Art. 9º.- La Asociación tiene como órganos fundamentales la Asamblea General, el Consejo Directivo y los Grupos Temáticos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10º.- La Asamblea General es el órgano supremo de ALAIC y tiene facultad normativa deliberante y de determinación de la política general de la Asociación. Está integrada por la totalidad de los miembros plenos.

Los miembros de la ALAIC dispondrán de un número de votos establecido según su carácter:

- Los miembros individuales (Categoría a), tendrán derecho a (1) un voto.
- Las asociaciones nacionales (Categoría b), tendrán derecho a (20) veinte votos, independientemente del número de sus miembros, y los ejercerán mediante representantes debidamente acreditados ante la Asamblea.

- Los centros de investigación (Categorías c y d), tendrán derecho a (5) cinco votos, y los ejercerán mediante representantes debidamente acreditados ante la Asamblea.
- Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 11º.- La Asamblea General puede reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. Se reunirá ordinariamente cada dos años, convocada por el Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar mediante convocatoria del Consejo Directivo, cada vez que exista mérito y posibilidad suficiente para la reunión o a solicitud formal dirigida al Consejo Directivo y firmada al menos por los miembros correspondientes a la mitad más uno de los votos de la última elección efectuada.

Art. 12º.- La convocatoria, tanto para la Asamblea Ordinaria como para la extraordinaria, será hecha por el Presidente del Consejo Directivo, con tres meses, al menos, de anticipación. Para asuntos determinados, la Asamblea podrá aceptar votos emitidos en ausencia, por los miembros plenos vía correo electrónico o mediante carta impresa hecha llegar oportunamente al Consejo Directivo.

Art. 13º.- El quórum necesario para la constitución de la Asamblea y la validez de sus decisiones será el número de miembros correspondiente a la mitad más uno de los votos de la última elección efectuada. En caso de no llenarse dicho quórum, la Asamblea podrá celebrarse, pero las decisiones adoptadas deberán ser ratificadas por escrito —en carta impresa o mensaje electrónico— por los miembros suficientes para completar el quórum establecido, dentro de los seis meses siguientes a la celebración de la Asamblea. En caso de que ello no ocurriera, las resoluciones se considerarán nulas y se deberá convocar a una nueva Asamblea con las mismas formalidades.

Art. 14º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y las normas generales de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo mediante voto directo.
- d) Proponer la Reforma del Estatuto.
- e) Decidir sobre la aceptación o retiro de los miembros de la Asociación.
- f) Sancionar la aprobación del Consejo Directivo sobre la constitución de Grupos Temáticos y el nombramiento de un miembro de la Asociación como Coordinador de cada uno.
- g) Otorgar la categoría de Miembros Honorarios a organismos y/o personas que, no pudiendo ser miembros plenos, lo ameriten.
- h) Aprobar o desaprobar el informe del Consejo Directivo así como el correspondiente balance anual de ingresos y gastos correspondientes a la gestión administrativa del período.
- i) Fijar las cuotas correspondientes a los Miembros.
- j) Decidir sobre eventuales cuestiones de competencia o jurisdicción entre las autoridades de la Asociación.
- k) Todas las demás que no están expresamente asignadas por este Estatuto al Consejo Directivo de la Asociación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 15º.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección, gestión, administración y ejecución permanente de los objetivos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General. Estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes (primero y segundo) y dos Directores. La Asamblea procurará representatividad por países en la elección del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos [mediante votación](#) y a título personal por la Asamblea General por un período de dos años y deberán permanecer en sus cargos hasta que sus reemplazantes asuman las correspondientes funciones.

Art. 16º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la [dirección](#), gestión y administración general de la Asociación y en consecuencia aprobar todos los actos y operaciones necesarias, [el presupuesto de cada gestión](#) incluyendo actos de disposición, aceptación de donaciones y legados, constitución de fianzas civiles, manejo de cuentas bancarias, de depósito o de ahorro a través de su Presidente, aprobar contratos y en general toda suerte de actos jurídicos y operacionales no reservados especialmente a la Asamblea General.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las directrices, acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General.
- c) [Convocar y dirigir las Asambleas Generales.](#)
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y diseñar estrategias operativas para esos fines.
- e) Presentar a [los miembros activos](#) un informe sobre la marcha de la Asociación, por lo menos con un mes de antelación a [la Asamblea General ordinaria.](#)
- f) Aceptar o rechazar nuevos miembros institucionales o individuales ad referendum de la Asamblea.
- g) [Proponer, cuando sea el caso, el nombramiento de miembros honorarios.](#)
- h) Presentar a la Asamblea General las propuestas de Grupos Temáticos que haya aprobado, así como el nombramiento de sus respectivos Coordinadores.
- i) Aplicar las sanciones contempladas en el reglamento respectivo; las mismas serán apelables ante la Asamblea General.
- j) [Supervisar la administración y los contenidos de la Revista Latinoamericana de Ciencias de la Comunicación en sus versiones impresa y electrónica, así como del Sitio Web de la Asociación.](#)

Art. 17º.- El Consejo Directivo deberá estar en permanente contacto para la toma de decisiones y procurará reunirse por lo menos una vez por año, debiendo hacerlo extraordinariamente cada vez que haya mérito [y posibilidad](#) para ello.

Art. 18º.- Las decisiones del Consejo Directivo serán válidas siempre que sean tomadas por la mitad más uno de los miembros como mínimo [y estén debidamente documentadas.](#)

Art. 19º.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.

- b) Ejercer la representación general, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, pudiendo delegar la primera de éstas en un apoderado especial.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e) Firmar y autorizar los actos de la Asociación, en nombre de la misma.
- f) Designar el personal administrativo de la Asociación y establecer sus atribuciones y contratar asesoría o colocación de servicios dentro del presupuesto aprobado.
- g) Ejecutar los actos de disposiciones aprobados por el Consejo Directivo de acuerdo con el Artículo 16o, letra a) del presente estatuto.
- h) Dirigir el manejo financiero y económico de la Asociación, hacer y recibir pagos en su representación, administrar su patrimonio y manejar las cuentas bancarias de la Asociación.
- i) Autorizar con su firma todos los documentos de la Asociación, incluyendo los nombramientos, la correspondencia oficial, las constancias, finiquitos, contratos, convenios y en general todos los actos que involucren a la Asociación. Podrá abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, corrientes, de ahorro o de depósito en bancos e instituciones de crédito, así como firmar los documentos correspondientes, los pagarés o las respectivas cancelaciones. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente, se notificará de tal circunstancia a los bancos o instituciones en que la Asociación mantenga cuentas o depósitos, y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20o. sobre falta del Presidente.

Art. 20º.- Son atribuciones del Primer Vicepresidente:

- a) Establecer y mantener actualizados los sistemas de registro de información sobre la membresía, actividades y proyectos de la Asociación, así como los necesarios para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- b) Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente con las mismas atribuciones que éste tiene.

Art. 21º.- Son atribuciones del Segundo Vicepresidente:

- a) Coordinar las actividades generales de los Grupos Temáticos y la organización académica de los congresos, seminarios y otras reuniones convocados o co-organizados por la Asociación.
- b) Suplir las faltas temporales o definitivas del Primer Vicepresidente, y en su caso del Presidente, con las mismas atribuciones que éstos tienen;

Art. 22º.- Son atribuciones de los Directores:

- a) Apoyar al Presidente y los Vicepresidentes en las actividades y tareas concretas que acuerden la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b) Participar en todas las decisiones y asuntos que atañen al Consejo Directivo, según las atribuciones señaladas en el Artículo 16o.

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 23º.- Como forma práctica y constante de organización y articulación de los intereses, [propuestas](#), avances y [productos](#) de investigación de los miembros de la Asociación, se integran Grupos Temáticos ([GT's](#)) alrededor de propuestas aprobadas por la Asamblea General y bajo la coordinación de un miembro de la Asociación igualmente designado por la Asamblea General.

Art. 24º.- La función primordial de los Grupos Temáticos será la creación y mantenimiento de redes internacionales de investigación que fomenten la cooperación y el avance permanentes en la producción de conocimiento sobre aspectos determinados de la comunicación en América Latina. Estos Grupos estarán constituidos por miembros de la Asociación voluntaria pero formalmente inscritos en ellos, y convocarán como participantes, en ocasión de los encuentros y/o congresos que organice la Asociación, a otros profesores universitarios o portadores de un título universitario interesados en los temas específicos de trabajo. [También podrán asistir como oyentes los estudiantes de graduación o posgraduación que manifiesten la voluntad de participar en sus sesiones.](#)

Art. 25º.- Los Grupos Temáticos serán organizados por iniciativa de algún o algunos miembros de la Asociación, que presenten una propuesta fundamentada que será evaluada y aprobada en primera instancia por el Consejo Directivo y sancionada por la Asamblea General. La Coordinación de cada Grupo Temático será acordada por la Asamblea, y su autonomía de organización estará sujeta a la coordinación del Segundo Vicepresidente, quien presentará a la Asamblea un informe y evaluación de la operación de los Grupos Temáticos cada dos años. [Su disolución ocurrirá en caso de que dos tercios de sus integrantes así lo resuelvan, decisión que también deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General.](#) [La coordinación de los Grupos Temáticos es una función voluntaria destinada a alentar la producción intelectual, la discusión académica y la divulgación científica en un área especializada de la comunicación.](#)

Art. 26º.- [Cada Coordinador de Grupo Temático establecerá y mantendrá una red de investigación e intercambio que produzca regularmente para alimentar los debates de los Congresos y Seminarios de la Asociación. Se ocupará de conocer y organizar la participación de los ponentes de su Grupo Temático en cada una de esas actividades académicas. La función de coordinador cesará cuando así lo resuelva el miembro pleno que la asumió, o cuando dos tercios de los integrantes del Grupo presenten observaciones fundamentadas a su trabajo ante el Consejo Directivo, oportunidad en la que otro miembro pleno podrá hacerse cargo de ella en consulta con el Consejo Directivo y sujeto a la ratificación de la Asamblea General.](#)

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º.- El patrimonio de la Asociación está constituido:

- a) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a partir de su constitución.
- b) Por aquellos provenientes de donaciones, legados u otros actos inter vivos o mortis causas que la beneficien.
- c) Por subvenciones o auxilios que la beneficien.
- d) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- e) Por bienes provenientes de cualquier otro concepto siempre que su adquisición beneficie a la Asociación y no contradiga sus objetivos ni sus disposiciones estatutarias.

Art. 28º.- Serán considerados miembros fundadores los firmantes del Acta Constitutiva de la Asociación, sin que ello implique privilegios especiales como tales.

Art. 29º.- La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse por una mayoría calificada de los dos tercios del total de votos de la Asamblea, previa convocatoria especial hecha para la consideración del asunto. La liquidación del patrimonio social será acordada por la Asamblea disolutiva conforme a la legislación del país **que en el momento sea** sede de la Asociación.

Art. 30º.- La reforma del presente Estatuto, parcial o total, sólo podrá **decidirse y** convalidarse con las tres quintas partes de los votos de la Asamblea General.

Art. 31º.- Todo lo no previsto por el presente Estatuto será resuelto por el Consejo Directivo con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

TRANSITORIO

Art. único: Para efectos de la modificación del Art. 15o.-, el periodo de dos años para el ejercicio del Consejo Directivo sólo será efectivo a partir del año 2008.

Estas son las modificaciones propuestas por la comisión nombrada por la Asamblea General al Estatuto vigente, aprobado por la Asamblea de Reconstitución de la ALAIC, celebrada entre el 6 y el 10 de septiembre de 1989 en la ciudad de Florianópolis, Santa Catarina, Brasil.
